

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. <sup>NO</sup> - 8888

FECHA: 08 SEP 2017

**“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental. En el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención al oficio No. S-2017-1267 DISPO 1- ESTPO San Bernardo del Viento – 29 – 1 de fecha 21 de junio de 2017, remitido por la Policía Nacional, donde deja a disposición de la CVS, la cantidad de veinte (20) postes de madera de la especie Mangle Bobo (*Conocarpus Erectus*), cuyo volumen total es de 2.2 M3, que fueron decomisados al señor FRANCISCO ANTONIO BARRIO GONZALEZ, procedieron a rendir informe de decomiso No. 016 – S.B.S 2017, de fecha 22 de junio de 2017, que procedió a emitir las siguientes consideraciones:

**“2.0 INFORME DE CAMPO.**

En las instalaciones de la Subsede bajo Sinú de la CVS, fueron dejados la cantidad de veinte (20) postes de madera de la Especie Mangle Bobo (*Conocarpus erectus*) cuyo volumen total es de 2.2 M3 cantidad que fue verificada por los funcionarios de la Subsede bajo Sinú. Los cuales fueron decomisados al señor FRANCISCO ANTONIO BARRIO GONZALES identificado con la cedula No. 10.937.095 de San Bernardo del Viento, residente en el barrio La floresta, Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba, con numero de celular 3126449142, el cual no portaba ningún tipo de documento que amparara su aprovechamiento razón por la que se llevo a cabo su incautación.

**CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FORESTAL**

N. Común	N. Científico	Descripción	Identificación	Cantidad
Mangle bobo	( <i>Conocarpus erectus</i> )	Postes 20	Bruto	20postes =2.20M3
VOLUMEN TOTAL				2. 2M3

AUTO N.      Nº      - 8888  
FECHA:      08 SEP 2017

### 3.0 IMPLICACIONES AMBIENTALES

La procedencia de este ilícito genera un impacto ambiental negativo debido a la tala indiscriminada del recurso Mangle bobo (*Conocarpus erectus*).

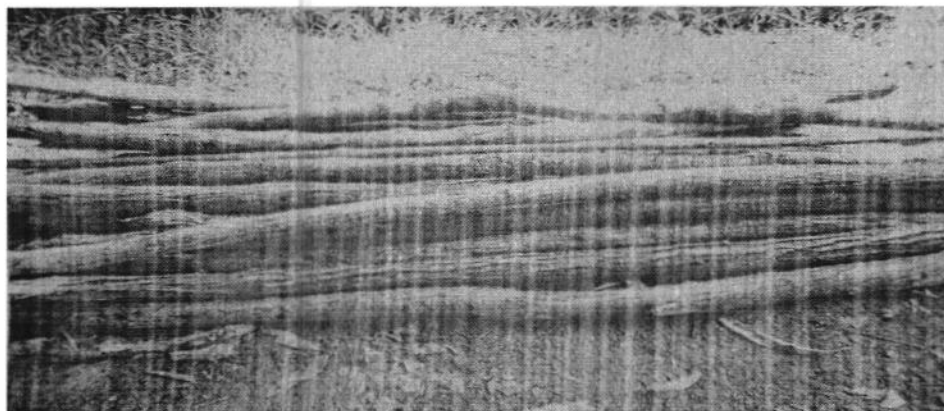
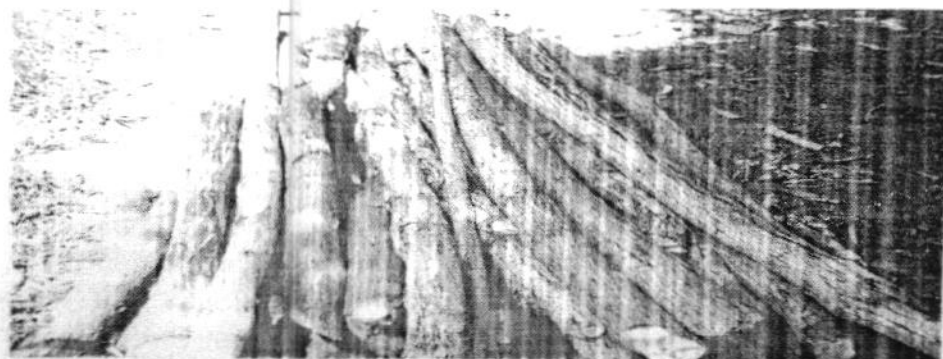
### 4.0 PRESUNTO RESPONSABLE

El señor FRANCISCO ANTONIO BARRIO GONZALEZ identificado con la cedula No. 10. 937.095 de San Bernardo del Viento residente en el barrio La Floresta con numero de celular 3126449142, Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba.

### 6.0 CONCLUSIONES

Que el producto forestal corresponde a la especie Mangle bobo (*Conocarpus erectus*) cantidad veinte (20) postes cuyo volumen total es de 2.2 M3 los cuales fueron aprovechados sin ningún tipo de documentación que amparara su aprovechamiento, razón por la cual se procedió al decomiso preventivo.

### 8.0 ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. <sup>NO</sup> - 8888

FECHA: 08 SEP 2017

Foto No. 1 y 2, obsérvese la madera de la especie Mangle bobo (*Conocarpus erectus*), la cual era movilizada sin ningún tipo de documentación que amparara su aprovechamiento localizada dentro de las instalaciones de la Subsede Bajo Sinú Lorica.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 Establece, *la Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.